



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

### ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES EL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

#### ASISTENTES:

##### Presidenta:

D<sup>a</sup>. Marta Pilar Arroyo Ortega. (P.P.)

##### Concejales:

D<sup>a</sup>. Alicia García del Hoyo. (P.P.)

D. Francisco Azúa García. (P.P.)

D<sup>a</sup>. Esther Martínez Cuadrado. (P.P.)

D<sup>a</sup>. Inmaculada Marcos Martín. (A.C.S.)

D. Jesús Ángel González García. (A.C.S.)

D<sup>a</sup>. Alicia González Velasco. (A.C.S.)

D. Raúl Vicario Palacios. (A.C.S.)

D. Julián Ángel Ruiz Navazo. (C's.)

D. José Francisco Puig Abad. (C's)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Velasco Cuesta. (P.S.O.E.)

##### Secretario:

D. José Luis Miguel Angulo.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Salas de los Infantes, siendo las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidenta D<sup>a</sup>. Marta Arroyo Ortega, y con asistencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, se reunió el Pleno de la Corporación Municipal de Salas de los Infantes, previa convocatoria cursada al efecto, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Asiste y da fe del acto el Secretario D. José Luis Miguel Angulo

A la hora indicada y con el número suficiente para adoptar acuerdos en primera convocatoria la Sra. Alcaldesa declara abierto el Acto Público.

### **1. FORMACIÓN MESAS ELECTORALES.**

La Sra. Alcaldesa explica que se va a realizar el sorteo de las mesas para las elecciones a celebrar en junio de 2016. Se procede a utilizar el sorteo por medios electrónicos.

El secretario procede a la lectura del artículo 26 de la LOREG que señala lo siguiente:



## “Artículo 26.

# Ayuntamiento de Salas de los Infantes

1. La formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona.
2. El Presidente y los vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.
3. Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.
4. Los sorteos arriba mencionados se realizarán entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria.”

Conforme a estas normas se procede a realizar el sorteo de manera electrónica y resultan elegidas las siguientes personas:

### **SECCIÓN 1, MESA A.**

<b><u>TITULARES</u></b>
PRESIDENTE: D <sup>a</sup> . MIRIAM GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
1º VOCAL: D <sup>a</sup> . SORAYA CÁMARA AZÚA.
2º VOCAL: D <sup>a</sup> . LUZ DIVINA IZQUIERDO HERRERA.
<b><u>SUPLENTES</u></b>
PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: D. OCTAVIO CONTRERAS MARTÍNEZ.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: D. ÓSCAR ALONSO DE LA TORRE.
PRIMER SUPLENTE DE 1º VOCAL: D <sup>a</sup> . BLANCA BARRASUS ABAD.
SEGUNDO SUPLENTE DE 1º VOCAL: D <sup>a</sup> . NETICIA GÓMEZ GÓMEZ.
PRIMER SUPLENTE DE 2º VOCAL: D. ALFONSO CAMARERO NEBREDÁ.
SEGUNDO SUPLENTE DE 2º VOCAL: D <sup>a</sup> . MARÍA ISABEL GARCÍA RUIZ.



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

### SECCIÓN 1, MESA B.

<b>TITULARES</b>
PRESIDENTE: D <sup>a</sup> . INAMCULADA MARCOS MARTÍN.
1º VOCAL: D. GUILLERMO PÉREZ MIGUEL.
2º VOCAL: D. ENRIQUE LLORENTE HERRERA.
<b>SUPLENTES</b>
PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: D <sup>a</sup> . BLANCA ESTHER LACALLE ELVIRA.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: D. NARCISO PEDROSA ÁLVAREZ.
PRIMER SUPLENTE DE 1º VOCAL: D <sup>a</sup> . LAUREN MARTÍNEZ LLORENTE.
SEGUNDO SUPLENTE DE 1º VOCAL: D <sup>a</sup> . MARÍA ISABEL MIGUEL DE MORENO.
PRIMER SUPLENTE DE 2º VOCAL: D <sup>a</sup> . ESTELA PEÑARANDA IBÁÑEZ.
SEGUNDO SUPLENTE DE 2º VOCAL: D. RENÉ MOURELO VILLAGRÁ.

3

### **2. MODIFICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS SECTOR VU-A5. D<sup>a</sup>. MARÍA ALONSO MOLPECERES.**

La Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Presidenta de la Comisión de Urbanismo.

La Sra. García del Hoyo señala que en el Pleno de enero de 2016 quedó pendiente este expediente por no alcanzar la mayoría absoluta requerida. Posteriormente han llegado dos informes de CHD, de fecha 15 de marzo de 2016 y otro de fecha 14 de abril de 2016. El primer informe señala que hay unos usos no vulnerables frente a avenidas y no permite el uso residencial; en el segundo se recoge que los terrenos afectados por la modificación puntual son terrenos en zonas de flujos preferentes. Por ello decidimos desestimar la aprobación inicial.

El Sr. González, como concejal de ACS, recoge que en la Comisión de Urbanismo se desestimó por las razones señaladas y por otras cuestiones como la anchura del vial insuficiente y la difícil conexión que de manera obligatoria se hace con otro vial de una urbanización sin recepcionar por el Ayuntamiento. Además con el informe emitido por CHD se deben adecuar las normas urbanísticas de Salas de los Infantes a la nueva realidad y hacerlo cuanto antes.

El Sr. Ruiz, como portavoz de C's, señala que su grupo se va a abstener porque creemos que depende del Plan Parcial Parque Lara y esto se debía haber resuelto hace bastante tiempo.

La Sra. Velasco agradece que en el Pleno de enero se la hiciera caso solicitando el nuevo informe a Confederación y que ha dado este resultado.



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Sometido la cuestión a votación, por nueve votos de los representantes del PP, ACS y PSOE y dos abstenciones de los representantes de C's se aprueba el siguiente **ACUERDO**.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

**Primero.** Visto el documento técnico presentado por D. Antonio Moraza Zorrilla de modificación puntual de normas urbanísticas en Salas de los Infantes y redacción de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales realizada por D. Javier Serrano Egido.

**Segundo.** Considerando que culminado el trabajo de elaboración de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, y dispuesta para su aprobación inicial, previamente a la misma, se recabaron informes sectoriales correspondientes.

**Tercero.** Observados los informes sectoriales emitidos que constan en el expediente y especialmente los informes emitidos por Confederación Hidrográfica del Duero con registro de entrada de fecha 16 de octubre de 2015, 15 de marzo de 2016 y 14 de abril de 2016.

**Cuarto.** Observado el cambio de interesado en todo el procedimiento administrativo siendo desde el día 31 de marzo de 2016 D<sup>a</sup>. María Alonso Molpeceres.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**Primero.** Competencia para la aprobación inicial y quórum.

Es competente el Pleno por mayoría absoluta. El art. 22. 2. c de la Ley de Bases de Régimen Local prevé como competencia del Pleno la “aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.

El Quórum de mayoría absoluta viene exigido por el art. 47. 2. II de la Ley de Bases de Régimen Local.

**Segundo.** Procedimiento a seguir.

Viene regulado en el art. 52. de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, que señala:

**“Artículo 52 Aprobación inicial e información pública**



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

1. Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un periodo de información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142. Este período podrá usarse para satisfacer las exigencias de publicidad de la legislación sectorial, siempre que cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

2. A tal efecto, el Ayuntamiento publicará anuncios al menos en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto en la página Web de la Diputación Provincial. La duración del período de información pública será:

a) De dos a tres meses para el planeamiento general y sus revisiones, así como para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental.

b) De uno a tres meses para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.

3. Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

4. Respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determine. Este último será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Respecto de los informes citados se aplicarán las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

a) Con la solicitud de informe se adjuntará un ejemplar completo del instrumento en formato digital.

b) Los informes serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión. Su carácter desfavorable, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente.

c) No serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo para la emisión de informes.

d) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.

e) No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero.



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

5. A la vista del resultado de la información pública y de los informes citados en el apartado anterior, cuando los cambios que procedan impliquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias de sus determinaciones o de la ordenación detallada, el Ayuntamiento abrirá un nuevo período de información pública de un mes de duración, en el que no será necesario solicitar los informes citados en el número anterior”.

De conformidad con lo anterior, se adopta el siguiente **ACUERDO**.

**Primero.** Denegar la aprobación inicial de la modificación puntual del planeamiento promovida por D<sup>a</sup> María Alonso Molpeceres, en el sector VU-A5 de Salas de los Infantes, en base a lo informado por Confederación Hidrográfica del Duero sobre la inundabilidad de la zona.

**Segundo.** Notificar a los interesados.

En este momento de la sesión se ausentan D<sup>a</sup>. Inmaculda Marcos Martín y D<sup>a</sup>. Esther Martínez Cuadrado por tener que abstenerse en el siguiente procedimiento administrativo.

### **3. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS PARCELA 5521 POLÍGONO 503. D. JULIO MARTÍN LÓPEZ EN REPRESENTACIÓN DE MECERSA S.A.**

La Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Presidenta de la Comisión de Urbanismo.

La Sra. García del Hoyo señala que consta en el expediente el informe favorable del técnico. Además se han solicitado también los informes preceptivos y falta respuesta de algunas Administraciones al respecto. Consiste en una modificación de normas de suelo urbanizable a suelo urbano cerca del cementerio de Costana.

El Sr. González, concejal de ACS, recoge que su posición será de abstención como ya hicieron en Comisión y esperaremos ver el resultado del trámite de exposición pública del expediente.

El Sr. Ruiz como portavoz de C's señala que su voto será favorable por contar el expediente con el informe favorable del arquitecto municipal.

La Sra. Velasco expresa que con los documentos que constan en el expediente no hay motivo para no aprobar esta modificación de normas, por lo que lo votaremos a favor.

Sometido la cuestión a votación, por seis votos a favor de los representantes del PP, C's y PSOE y tres abstenciones de los representantes de ACS se aprueba el siguiente **ACUERDO**.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.**



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

**Primero.** Visto el documento técnico presentado por D. Julio Martín López, en representación de MECERSA S.A. de modificación puntual de normas urbanísticas en Salas de los Infantes y redacción de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales realizada por D<sup>a</sup> Sara Martínez Alonso.

**Segundo.** Considerando que culminado el trabajo de elaboración de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, y dispuesta para su aprobación inicial, previamente a la misma, se solicitaron los informes sectoriales correspondientes.

7

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**Primero.** Competencia para la aprobación inicial y quórum.

Es competente el Pleno por mayoría absoluta. El art. 22. 2. c de la Ley de Bases de Régimen Local prevé como competencia del Pleno la “aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.

El Quórum de mayoría absoluta viene exigido por el art. 47. 2. II de la Ley de Bases de Régimen Local.

**Segundo.** Procedimiento a seguir.

Viene regulado en el art. 52. de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, que señala:

#### “Artículo 52 Aprobación inicial e información pública

1. Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un periodo de información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142. Este período podrá usarse para satisfacer las exigencias de publicidad de la legislación sectorial, siempre que cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

2. A tal efecto, el Ayuntamiento publicará anuncios al menos en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto en la página Web de la Diputación Provincial. La duración del período de información pública será:

- a) De dos a tres meses para el planeamiento general y sus revisiones, así como para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental.
- b) De uno a tres meses para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.

3. Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

4. Respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determine. Este último será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Respecto de los informes citados se aplicarán las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

a) Con la solicitud de informe se adjuntará un ejemplar completo del instrumento en formato digital.

b) Los informes serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión. Su carácter desfavorable, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente.

c) No serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo para la emisión de informes.

d) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.

e) No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero.

5. A la vista del resultado de la información pública y de los informes citados en el apartado anterior, cuando los cambios que procedan impliquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias de sus determinaciones o de la ordenación detallada, el Ayuntamiento abrirá un nuevo período de información pública de un mes de duración, en el que no será necesario solicitar los informes citados en el número anterior”.

De conformidad con lo anterior, se adopta el siguiente **ACUERDO**.

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación puntual del planeamiento promovida por D. Julio Martín López, en representación de Mecersa S.A. para la parcela 5521, Polígono 503, de Salas de los Infantes en los términos que obran en el expediente.

**Segundo.** Abrir un período de información al público con una duración de dos meses, mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web. Durante dicho



## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

**Tercero.** Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas concernientes a construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta, ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases, demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, cambio de uso de construcciones e instalaciones en la zona afectada por la modificación del planeamiento urbanístico.

**Cuarto.** Notificar a los interesados. El presente acuerdo es un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de las alegaciones que se puedan interponer contra el mismo. No obstante si se estima que este acuerdo decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante el mismo órgano que lo dictó.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del día, el Sr. Alcalde Presidente dio por finalizado el acto, y levantó la sesión siendo las 9:17 horas, de la que se extiende la presente acta por mí el Secretario que doy fe.